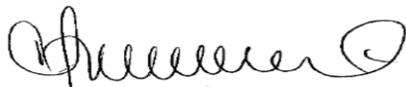


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021). Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario del día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), promovida por la señora **ANGELA MARIA TRIANA LESAMA** en representación de los intereses de su hijo el niño **JUAN PABLO MONSALVE GERALDINO**, en contra del señor **PEDRO PABLO MONSALVE GORDILLO**. Anexa los siguientes documentos:

- Acta No. 504 del 10 de septiembre de 2018 expedida por la Comisaria Decima de Familia Engativá II (fl. 2).
- Registro Civil de Nacimiento del niño **JUAN PABLO MONSALVE GERALDINO** (fl. 3).
- Documento de identidad del niño **JUAN PABLO MONSALVE GERALDINO** (fl. 4).
- Documento de identidad de la señora **ANGELA MARIA TRIANA LESAMA**. (fl. 5).
- Certificado Historia de Afiliaciones del señor **PEDRO PABLO MONSALVE GORDILLO** expedido por la EPS **FAMISANAR** (fls. 6-7).
- Escrito de la demanda (fls. 8-11).

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 464

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGELA MARIA TRIANA LESAMA
Demandado: PEDRO PABLO MONSALVE GORDILLO
Radicado: 2021-00249

La señora **ANGELA MARIA TRIANA LESAMA** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses del niño **JUAN PABLO MONSALVE GERALDINO**, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **PEDRO PABLO MONSALVE GORDILLO** en su calidad de progenitor del niño.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4, 6, y 11, del Código General del Proceso, puesto que, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones, por las cuales se pretende ejecutar a la parte demandada.

Al respecto, la parte interesada cobra las cuotas desde el mes de septiembre del año 2018 y cobra las respectivas mudas de ropa desde el mismo año, hasta el año en curso. No obstante, al realizar el respectivo incremento conforme al porcentaje del índice de Precios al Consumidor, lo hace desde el mes de septiembre de cada año, y no como se estableció en el acuerdo conciliatorio, que es a partir del primero (1º) de enero de cada año, lo que podría resultar en una vulneración sobre los derechos del niño **JUAN PABLO MONSALVE GERALDINO**.

Así las cosas, deberá la parte demandante señalar y conforme viene de explicarse de manera **clara e inequívoca** cuales son los valores adeudados por su contraparte y realizar los incrementos en los meses respectivos.

En lo tocante, estipula el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cobro Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora **ANGELA MARIA TRIANA LESAMA** en representación de los intereses del niño **JUAN PABLO MONSALVE GERALDINO** en contra del señor **PEDRO PABLO MONSALVE GORDILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar por mandato legal, al doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del niño **JUAN PABLO MONSALVE GERALDINO**.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.137 del 9 de agosto de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria